

Comisión de Salud y Asistencia Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

Mediante oficio CDG-Z-718/11 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 25 de agosto de 2011, fue turnada para su estudio y posterior dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social la iniciativa presentada por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

La promovente menciona que la Salud es el bien máspreciado de la vida, que no puede haber salud sin vida, que el desarrollo y la economía de las naciones resulta imposible sin altos niveles de salud pública.

Comisión de Salud y Asistencia Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

Precisa que esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ha buscado la transversalidad de las Leyes a fin de dar certeza y seguridad jurídica en materia de salubridad principalmente la pública.

Afirma que en ese sentido el Título Tercero de la Ley de Salud del Distrito Federal, relativo a la salubridad local, establece que corresponde al Gobierno, a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud, de conformidad a lo establecido en la Ley General, la Ley de Salud Local y demás disposiciones aplicables, tales como la Ley de Cultura Cívica, Ambiental, Aguas, de Procedimiento Administrativo, Protección Civil, de Residuos Sólidos, Establecimientos Mercantiles, para la Celebración de Espectáculos Públicos, para las personas con discapacidad y de protección a la salud de los No Fumadores, todos estos ordenamientos del Distrito Federal.

Refiere que es necesario un nuevo enfoque sanitario donde se incorporen nuevos instrumentos de fomento y de participación ciudadana en el cuidado de la salud y la capacitación e información a la población. Y que el quehacer de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, es la protección y la participación activa de la población en el cuidado de su salud, de ahí la importancia del ejercicio de las funciones de control, fomento y regulación sanitarios sobre actividades, establecimientos, productos, servicios y personas como una materia de salubridad local que compete a la Secretaría de Salud.

Finalmente, la Iniciativa de referencia, contiene el siguiente resolutivo:

“PRIMERO.- Se reforma la fracción I del Artículo 103, se modifica el nombre del Capítulo VII del Título III y se modifican los Artículos 147, 148 y 149 todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como siguen:

***Artículo 103.-** Para los efectos del presente Título se entiende como:*

*I. Mercados **públicos** y centros de abastos: los sitios públicos y privados destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente los agropecuarios y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados;*

Capítulo VII

*Central de Abasto, Mercados **públicos**, Centros de Abasto y Similares*

***Artículo 147.-** La central de abastos, mercados **públicos**, centros de abasto y similares, serán objeto de verificaciones sanitarias periódicas por la Agencia.*

Artículo 148.- *Corresponde a la Agencia, por conducto de las autoridades competentes, ordenar la fumigación periódica de la Central de Abastos, los mercados **públicos** y centros de abasto y similares, con el propósito de evitar la proliferación de fauna nociva para la salud, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 149.- *Los vendedores y personas cuya actividad esté vinculada con la central de abasto, mercados **públicos**, centros de abasto y similares, estarán obligados a conservar las condiciones sanitarias e higiénicas reglamentadas para el debido mantenimiento de sus locales o puestos.”*

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Que se coincide con el objeto de la iniciativa de referencia en la que hace a dar certeza y seguridad jurídica en el marco legislativo en materia de protección y fomento sanitario en el Distrito Federal, por lo que precisan que es necesario realizar las reformas respectivas que eviten ambigüedades en la aplicación de la ley.

SEGUNDO.- Que para armonizar las disposiciones que se encuentran en el sistema jurídico de la Ciudad de México, la dictaminadora estima oportuno citar lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal:

“Artículo 3o.-

Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- Mercado público, *el lugar o local, sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.”*

Por lo que en atención a esa disposición normativa, se considera adecuada la propuesta en estudio para que exista concordancia entre las mismas.

TERCERO. Que la reforma en estudio no implica una alteración de las funciones que realiza la secretaría de Salud en materia de protección de riesgos sanitarios, sino que precisa el campo de actuación de la instancia encargada de esta tarea, por lo que es de aprobarse la propuesta de referencia con la adición de una reforma al artículo 76, fracción VIII donde existe también una mención sobre mercados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia Social

RESUELVE

ÚNICO.- Es procedente la Iniciativa objeto del presente Dictamen con las modificaciones contenidas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único. Se reforman los artículos 76, fracción VIII, 103, fracción I, 147, 148 y 149 y la denominación del Capítulo VII del Título Tercero, todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

I. a VII. ...

VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados **públicos**, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad, y

IX. ...

Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:

I. Mercados **públicos** y centros de abasto: los sitios públicos y privados destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente los agropecuarios y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados;

Comisión de Salud y Asistencia Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

II a XXXVII. ...

Capítulo VII

Central de Abasto, Mercados **Públicos**, Centros de Abasto y Similares

Artículo 147.- La central de abastos, mercados **públicos**, centros de abasto y similares, serán objeto de verificaciones sanitarias periódicas por la Agencia.

Artículo 148.- Corresponde a la Agencia, por conducto de las autoridades competentes, ordenar la fumigación periódica de la Central de Abastos, los mercados **públicos** y centros de abasto y similares, con el propósito de evitar la proliferación de fauna nociva para la salud, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 149.- Los vendedores y personas cuya actividad esté vinculada con la central de abasto, mercados **públicos**, centros de abasto y similares, estarán obligados a conservar las condiciones sanitarias e higiénicas reglamentadas para el debido mantenimiento de sus locales o puestos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 26 días del mes de octubre de 2011.